

39200

AUTO

febrero 23 de 2024

"Por el cual se liquida el crédito y costas procesales"

Coactivo No. **003-2022** Ejecutado: **Milgembert Cordoba Sigua**

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **No. 016 del 16 de junio de 2023** se profirió Orden Ejecución, debidamente notificada el 6 de diciembre de 2023, esta dispuso entre otras: i) condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario y ii) practicar la liquidación del crédito y costas del proceso. A la fecha no se ha efectuado pronunciamiento alguno sobre la citada resolución, ni se ha cancelado la obligación objeto del proceso.

Que el responsable de recaudo, mediante correo del **22 de febrero de 2024**, allegó la liquidación de la deuda al suscrito, donde reporta los valores adeudados por capital **\$786.687** e intereses **\$72.219**.

Además, dentro de la gestión de cobro se generaron los siguientes gastos procesales que de acuerdo con el artículo 34 del reglamento interno de carrera, *"el deudor deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que hubiere incurrido la administración para hacerla efectiva"*. Valores determinados para el año 2018, en estudio de costos elaborado por la dirección de Abastecimiento, y de acuerdo con el memorando I-2018-029049-0101 del 15 de marzo de 2018, emitido por el Director de Abastecimiento, se podrá actualizar estas tarifas utilizando el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y mediante correo del 15 de febrero de 2024, la abogada **Dora Jessica Guerra Urbina** mediante correo de Dora.Guerra@icbf.gov.co luego de aplicar el aumento sobre el SMMLV del año 2023, da los siguientes valores para la vigencia 2024:

| LIQUIDACIÓN COSTAS | |
|---|---------------------|
| Concepto | Valor |
| Avoque | \$ 38.849.5 |
| Mandamiento de pago | \$ 25.924.2 |
| Notificación (elaborar citación) | \$ 19.424.8 |
| Excepciones | \$ - |
| Notificación | \$ 19.388.1 |
| Recurso reposición | \$ - |
| Notificación correo certificado | \$ - |
| Resolución ordena seguir adelante ejecución | \$ 37.924.2 |
| TOTAL | \$ 141.510.8 |

1

39200

AUTO

febrero 23 de 2024

"Por el cual se liquida el crédito y costas procesales"

En tal virtud, es procedente continuar el trámite que en derecho corresponde dentro del presente asunto, se procederá a practicar la liquidación del crédito y costas procesales, conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución, por lo que se:

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE para el presente proceso, como liquidación de crédito y gastos procesales al **22 de febrero del 2024**, en contra de **Milgembert Cordoba Sigua** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.118´561.908**, la siguiente:

| | |
|------------------------------|--|
| Título ejecutivo | Sentencia del 12 de julio/2022 No. 2021-00020-00 |
| Valor capital inicial | \$ 786.687 |
| Valor indexación | \$ 0 |
| Valor intereses | \$ 72.219 |
| Gastos procesales | \$ 141.510.8 |
| Valor total | \$ 1´000.416.8 |

VALOR TOTAL: Un Millón Cuatrocientos Dieciséis Pesos con Ocho Centavos Mcte (\$1´000.416.8).

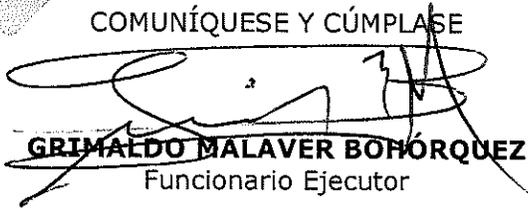
SEGUNDO: CÓRRASE traslado al ejecutado de la anterior liquidación, a través de correo certificado, por el término de tres (3) días para que formule objeciones que a bien tenga el demandado y aporte las pruebas que estime necesarias.

TERCERO: Vencido el término de que trata el numeral anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones propuestas por auto que no admite recursos. La presente liquidación se actualizará en la medida que se generen costos adicionales.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, el **23 de febrero de 2024**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor

2